

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CINCO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas del día catorce de junio de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha siete de junio del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0102**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Solicitar la hoja de vida de la/s persona/s que fungieron como Ministro en el Ministerio de Gobernación durante el período del gobierno del Presidente Antonio Saca”.* **II)** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando MEM-UAIP-092-2018 de fecha siete de junio de dos mil dieciocho; por lo que el día trece de junio del corriente año, se recibió respuesta de dicha Dirección, indicándonos: “*Quienes fungieron como Ministros de esta Secretaría de Estado para el período del gobierno del Presidente Antonio Saca, son los siguientes: René Mario Figueroa, Silvia Inmaculada Aguilar y Juan Miguel Bolaños Torres. Con respecto a la señora Silvia Inmaculada Aguilar y al señor Juan Miguel Bolaños Torres, adjunto le remito copia de currículos que se encuentran en esta Dirección, en cuanto al señor René Mario Figueroa, no se encontró expediente, se consultó al Sr. Tomás Calles, anteriormente encargado del archivo, y mencionó que debido a la separación de los Ministerios dicho expediente debe estar en el Ministerio de Justicia”*. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** Conceder el acceso a la información solicitada. **2°)** Remítase la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**